

CONSTANCIA

En el Municipio de La Plata, el día 27 de octubre de 2025, **ALVARO BERNAL MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.284.007, citador de la DTO, me permito certificar que no fue posible la entrega del presente documento con radicado CAM No. 29255 2025-S dirigido al señor (a), **ASDRUVAL GOMEZ ROJAS** en la dirección suministrada, por las siguientes causales:

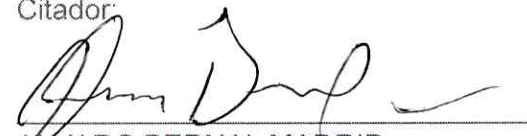
Rehusado: _____ Cerrado: _____ No Existe Dirección: _____
No contactado: _____ No Reside: ☒ Falleció: _____ Desconocido: _____
Dirección Errada: _____ Otro: _____

Observaciones:

Una vez en la vereda San Rafael jurisdicción del municipio de la Plata, se preguntó por el señor Gomez, pero este no vive en la zona, según información suministrada por habitantes del sector, se realiza llamadas al número telefónico 321-958-0354 en cual no contesta o no registra uso, se intentó igualmente escribirle a su WhatsApp sin lograr éxito ni respuesta.

Anexo pantallazo GPS.

Citador:



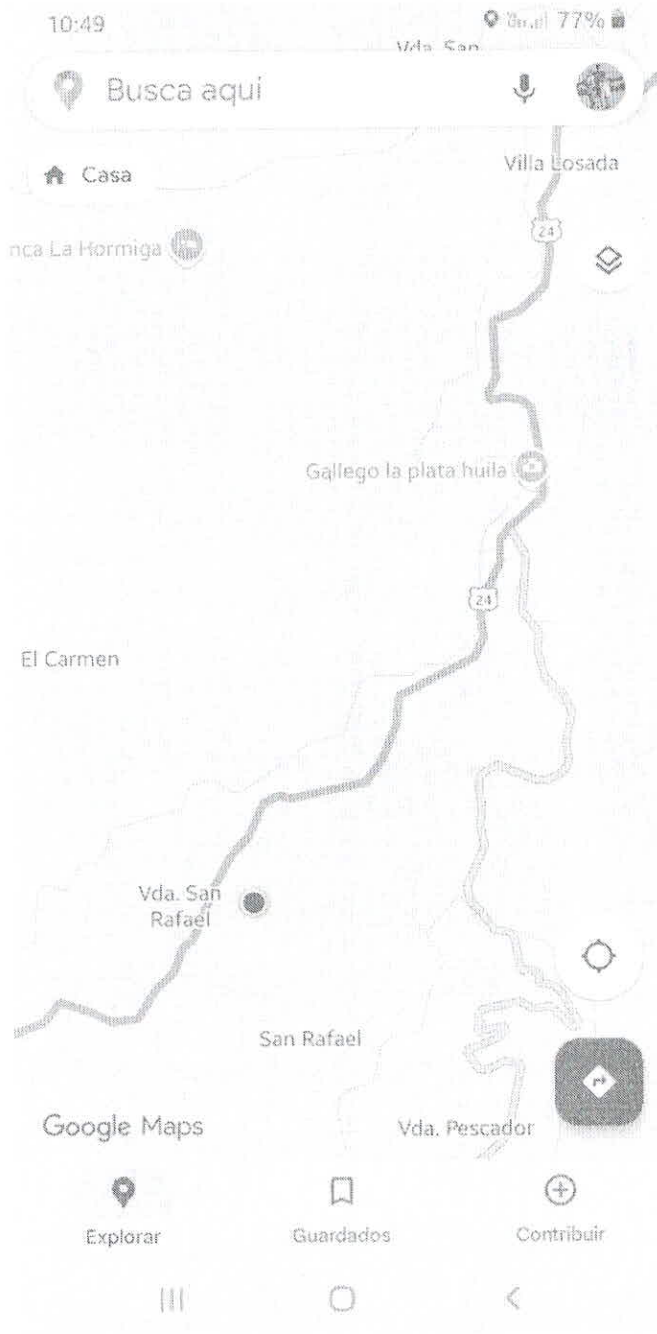
ALVARO BERNAL MADRID
CITADOR DTO

Que, como secretaria de la DTO, certifico que recibo constancia elaborada por el señor **ALVARO BERNAL MADRID**, citador de la DTO. Por las razones expuestas en la parte superior de la presente constancia.



YUREINI ANDREA GÓMEZ BENAVIDES
SECRETARIA DTO

Dirección Territorial Occidente



Dirección Territorial Occidente

f CAM
 X CAMHUILA
 @ cam_huila
 CAMHUILA

Carrera 12E No. 10B - 09 La Plata - Huila (Colombia)
 radicación@cam.gov.co
 3103023901
 www.cam.gov.co



	COMUNICACION		Código:	F-CAM-020
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

DTO –

Numero de radicado: 29255 2025-S
Fecha y Hora: 01/10/2025 20:07:05

La Plata,

Señor (a):

ASDRUVAL GOMEZ ROJAS

Dirección: Centro Poblado Gallego, Vereda San Rafael

Celular: 3219580354

La Plata – Huila

Asunto: Comunicación del Auto que corre traslado para alegatos de conclusión.

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto No. 086 de septiembre 23 del 2025, esta Dirección Territorial dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado señor **ASDRUVAL GOMEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.842.641 expedida en Garzón, para que, en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo, presente Alegatos de Conclusión, conforme con lo dispuesto en el artículo 48 inciso final de la Ley 1437 del 2011 y artículo 8 de la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la parte investigada y a los intervinientes en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, a la luz de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY
CELIS VELA

Firmado digitalmente por
NIXON FERNELLY CELIS VELA
Fecha: 2025.09.23 13:30:49
-05'00'

NIXON FERNELLY CELIS VELA

Director Territorial Occidente

Dirección Territorial Occidente

Proyectó: Diana Milena Valencia Chacue – Contratista de apoyo jurídico
Radicado: 20213200327082; Denuncia-03344-21
Expediente: SAN-00093-22
Clasificación Documental: 320- Dirección Territorial Occidente / Procesos

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE

No. C.C.

FIRMA

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		Código:	F-CAM-332
			Versión:	1
			Fecha:	22-Dic-2020

AUTO No. 086

DIRECCIÓN TERRITORIAL: OCCIDENTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 20213200327082; Denuncia-03344-21
FECHA HECHOS: 28 DE DICIEMBRE DEL 2021
EXPEDIENTE: SAN-00093-22
PRESUNTO INFRACTOR: **ASDRUVAL GOMEZ ROJAS**
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La Plata, 23 de septiembre del 2025.

Que, mediante denuncia recibida bajo el radicado CAM No. 20213200327082 de diciembre 28 del 2021, VITAL No. 0600000000000163714 y expediente Denuncia-03344-21 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, según denuncia interpuesta consistente en *"fumigación constante de cultivos de lulo cerca al río Aguacatal"*.

Que, el día 18 de enero del 2022 se realizó la visita en mención y se emitió el concepto técnico No. 03344-21 de enero 19 del 2022, caracterizándose el sitio en cuanto a información de georreferencia, se levantó registro fotográfico.

Que, mediante Auto No. 012 de febrero 18 del 2022 esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al proceso sancionatorio en contra del señor **ASDRUVAL GOMEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.842.641 expedida en Garzón, como presunto infractor de la normatividad ambiental. Auto Administrativo notificado personalmente el día 06 de septiembre del 2022.

Que, mediante Auto No. 093 de diciembre 02 del 2024, esta Dirección Territorial formuló pliego de cargos en contra en contra del señor **ASDRUVAL GOMEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.842.641 expedida en Garzón. Acto administrativo notificado por aviso el día 04 de agosto del 2025. Acto administrativo que no pudo ser entregado al presunto infractor, de conformidad con lo evidenciado en las pruebas de entrega del presente oficio. Razón por la cual se procedió a publicarla en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, siendo desfijada el 21 de agosto del 2025.

Que, según constancia secretarial de fecha 05 de septiembre del 2025, el plazo para la presentación de los Descargos por parte del presunto infractor, venció el 04 de septiembre del 2025; Después de que se venció este plazo, se realizó una búsqueda exhaustiva tanto en forma física como digital, y no se encontró documento alguno relacionado con la defensa del presunto infractor.

PROCEDIMIENTO

Que, esta Dirección Territorial adelanta el presente procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Código:	F-CAM-332
		Versión:	1
		Fecha:	22-Dic-2020

Que, el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 3 de La Ley 2387 del 2024 dispone que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 del 1993.

Que, la Ley 1333 del 2009 no contempla la etapa de alegatos de conclusión, per se que a juicio de la Corporación, los alegatos constituye una variación argumentativa jurídica, con perspectiva de una versión fáctica respecto del objeto de litigio en la que el presunto infractor puede discurrir en la formulación del problema y su defensa, por tal razón y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se suple este vacío con lo dispuesto con el mandato general de la Ley 1437 del 2011, en cuanto a las actuaciones administrativas de manera general, artículos 2 y 47 y en consecuencia se procede de conformidad con el artículo 48 inciso final, para que si así lo desea haga uso de esta etapa procesal.

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Artículo 48. Periodo probatorio.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que, la Ley 2387 del 2024 dispuso en su artículo 8, la etapa de Alegatos de Conclusión así “A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 del 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”; en consecuencia, se procede de conformidad, para que si así lo desea haga uso de esta etapa procesal.

En este orden, en aplicación del principio de integración normativa antes señalado y encontrándose agotada la etapa probatoria, esta Dirección Territorial con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 del 2024¹ y lo dispuesto en el último inciso del artículo 48 de

¹ Ley 2387 de 2024, Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Código:	F-CAM-332
		Versión:	1
		Fecha:	22-Dic-2020

La Ley 1437 del 2011², otorgando el término de 10 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que el investigado el señor **ASDRUVAL GOMEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.842.641 expedida en Garzón, presente sus Alegatos de Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor **ASDRUVAL GOMEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.842.641 expedida en Garzón, para que, en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo, presente Alegatos de Conclusión, conforme con lo dispuesto en el artículo 48 inciso final de la Ley 1437 del 2011 y artículo 8 de la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la parte investigada y a los intervinientes en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, a la luz de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY
CELIS VELA
NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Firmado digitalmente por
 NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Fecha: 2025.09.23 13:29:43
 -05'00'

Proyectó: Diana Milena Valencia Chacue – Contratista de apoyo jurídico *Diana M. Valencia*
 Expediente: SAN-00093-22

pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

² Ley 1437 de 2011, Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos